



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000545 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 11 0 OCT 2012

VISTO:

El Oficio N° 1902-2012/GOB.REG.TUMBES-DRT-D, recepcionado por esta sede Regional con fecha 22 de Agosto del año 2012, Expediente N° 15746, de fecha 02 de Julio del 2012, y el Informe N° 675-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de Septiembre del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 15746, de fecha 02 de Julio del 2012, Don **ELBER ENRIQUE BARRETO CHAPILLIQUEN**, interpone NULIDAD contra la Resolución Regional Sectorial N° 05702-2011, de fecha 28 de diciembre del 2011, documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio mencionado en la referencia a); cumpliendo con las formalidades de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado en su nulidad argumenta que, con Resolución Regional Sectorial N° 05702-2011,, emitida el 28 de Diciembre del 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve reasignar a doña María del Socorro Infante Domínguez, a la Institución Educativa N° 013 – “Leonardo Rodríguez Arellano”, acción que ha afectado derechos laborales, pues la plaza reasignada le corresponde al solicitante, asimismo argumenta que, el acto administrativo contraviene el reglamento de reasignación y permutas para el profesorado aprobado con





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000545 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 OCT 2012

Resolución N° 1174-ED, toda vez que la reasignada no cuenta con la autorización de origen y destino institucional. Agrega que, la Resolución Regional Sectorial N° 05702-2011, fue emitida en plena transferencia de funciones entre la Dirección Regional de Educación Tumbes, y la Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes, competencia que recaería en la UGEI, más no de la DRET.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala en su artículo 206.- Facultad de contradicción, numeral 206.1.- Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo en el numeral 206.3 precisa que, "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma." Asimismo, el numeral 207.2 señala "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000545 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 OCT 2012

Que, mediante Informe N° 675-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de Septiembre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que, al conocer el administrado el acto administrativo emanada por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, es decir la Resolución Regional Sectorial N° 05702-2011, de fecha 28 de Diciembre del 2011, y en rechazo a ella por un supuesto que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, siempre que esta contradicción este dentro de los plazos previstos por ley, caso contrario no cabe la impugnación de actos confirmatorios consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, en este sentido el impugnante conocedor del presunto acto arbitrario desde el momento en que se produjo debió valer su derecho, acción que no lo hizo, generando a la actualidad un derecho no exigible en sede administrativa por encontrarse extemporáneo la contradicción, constituyendo cosa decidida. Por lo indicado, la nulidad de la Resolución, no constituye por razones de interés social, un derecho exigible, pues la acción administrativa se encuentra fuera de plazo. Esta Asesoría Legal ha señalado que "no puede ni debe avalar intento alguno de abuso en el ejercicio del derecho al Procedimiento Administrativo General". OPINANDO: que se DECLARE INFUNDADO, Nulidad interpuesto por Don ELBER ENRIQUE BARRETO CHAPILLIQUEN, contra la Resolución Regional Sectorial N° 05702 , emitida el 28 de Diciembre del 2011,

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000545 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 OCT 2012

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, la nulidad interpuesto por el administrado don **ELBER ENRIQUE BARRETO CHAPILLIQUEN**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 05702-2011-Dirección Regional de Educación Tumbes, de fecha 28 de Diciembre del 2011, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

